

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, en consideración de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracción LXIV y penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 1, 3 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y con fundamento en lo establecido por el artículo 6 primero y segundo párrafos del Reglamento en cita, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los contratos pedidos son aquellos instrumentos que permiten a las dependencias adquirir bienes y contratar servicios por una cantidad que no exceda de los montos establecidos para la adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en la fracción XI del artículo 48 de la referida Ley.

Que en términos de lo establecido en el artículo 2 fracción VI del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el contratante es la dependencia, entidad, tribunal administrativo o municipio que celebra contrato con un proveedor o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de su respectivo Reglamento.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 163 y 167 del Reglamento referido en el párrafo precedente, los particulares que participen en procedimientos licitatorios o celebren contratos en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de dicho Reglamento, e infrinjan sus disposiciones, serán sancionados por la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su respectiva competencia, con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado a la fecha de la infracción.

Que conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, es potestad del Secretario de Finanzas delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o de dicho Reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

Y que según lo indicado en la fracción XVII del artículo 9 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior, se otorga a los coordinadores de esta Secretaría la atribución general de suscribir los documentos generados en el ejercicio de sus atribuciones, cuya firma no corresponda a los subsecretarios o al secretario, en términos de dicho Reglamento o de otras disposiciones jurídicas, y aquellas que por delegación o suplencia les correspondan; se emite el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

PRIMERO. Se delega en la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Finanzas la atribución establecida en los artículos 163 y 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para que pueda sancionar a los particulares con quienes celebre contratos pedido en términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de su respectivo Reglamento.

SEGUNDO. La persona titular de la Coordinación Administrativa deberá informar por escrito al Secretario de Finanzas los actos que lleve a cabo en el ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas a través de este acuerdo, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que las haya ejercido.

Asimismo, en el desempeño de sus atribuciones, tanto originarias como delegadas con motivo de este acuerdo, deberá observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo delegatorio en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente acuerdo delegatorio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y estará vigente en tanto no se publique una disposición que lo modifique o anule.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al mismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- **EL SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.**